

REPÚBLICA DE COLOMBIA
COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO
RESOLUCIÓN N° 01 DE 2018

"Por la cual se adoptan medidas para financiar el pago de pasivos no financieros con terceros a cargo de productores de arroz, destinados al financiamiento de su actividad productiva"

LA COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

En ejercicio de las facultades consagradas en las Leyes 16 de 1990, 69 de 1993, 101 de 1993, 1753 de 2015 y los Decretos 1313 de 1990, 2555 de 2010, y 2371 de 2015.

CONSIDERANDO

Que según lo dispuesto en la Ley 16 de 1990 y los Decretos 1313 de 1990 y 2555 de 2010 modificado por el 2371 de 2015, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario es el organismo rector del financiamiento del sector agropecuario y le corresponde, entre otros asuntos, los siguientes:

- Establecer las actividades, los costos y los porcentajes de estos últimos que podrán ser objeto de financiación por parte de las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario.
- Fijar, dentro de los límites de carácter general que señale la Junta Directiva del Banco de la República, las políticas sobre las tasas de interés que se cobrarán a los usuarios del crédito por parte de las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario.
- Fijar las tasas y márgenes de redescuento de las operaciones que apruebe Finagro

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural solicitó a la Secretaría Técnica de la Comisión proponer las medidas objeto de esta Resolución, debido a que considera conveniente procurar la reactivación económica del sector arrocero, que en los últimos años se ha visto fuertemente afectado por factores fitosanitarios, como la enfermedad conocida como vaneamiento de la espiga de arroz presentada

entre el año 2011 y 2012, así como por la caída en los precios, debido a la confluencia de varios factores de mercado durante los años 2013 y 2014.

Que, dentro de las afectaciones sufridas por los productores de arroz con ocasión de las razones señaladas, estos se han visto en imposibilidad de cumplir con sus obligaciones de crédito con casas de agroinsumos y agrocomercios, exponiéndose a la pérdida de sus bienes otorgados como garantía, y poniendo en riesgo su sostenibilidad, así como la estabilidad del sector.

Que FINAGRO, como Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Crédito, presentó ante los Miembros la justificación técnica y jurídica de la presente Resolución, la cual fue debidamente publicada y discutida en la reunión llevada a cabo el veinticuatro (24) de abril de 2018.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º. - Línea de crédito para financiar el pago de pasivos no financieros a cargo de productores de arroz. Autorícese a las instituciones financieras que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, a financiar el pago de pasivos no financieros a cargo de productores de arroz, obtenidos con casas de agroinsumos y agrocomercios y destinados al financiamiento de su actividad productiva.

Artículo 2.- Beneficiarios. Serán beneficiarios de esta línea de crédito los productores de arroz calificados como pequeños o medianos productores, en los términos del artículo 2.1.2.2.8 del Decreto 1071 de 2015 y la Resolución No. 1 de 2016 de la Comisión Nacional de Crédito, respectivamente.

Artículo 3.- Actividad financiable. El objeto del crédito será pagar pasivos no financieros a cargo de productores de arroz con casas de agroinsumos y agrocomercios, obtenidos por aquellos a partir del 1 de enero de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2014, y que hubieren entrado en mora en el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2011 y el 30 de junio de 2015.

Para los anteriores efectos, se entiende por "pasivos no financieros a cargo de productores de arroz con casas de agroinsumos y agrocomercios", aquellos correspondientes a obligaciones vencidas soportadas por facturas o pagarés por la venta a crédito o al fiado de fertilizantes, abonos, plaguicidas, insecticidas, fungicidas, herbicidas, correctivos, material vegetal y material producto de la biotecnología.

Artículo 4.- Requisitos. Además de los previstos en la normatividad aplicable, y la expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, así como en los manuales de FINAGRO, para el otorgamiento del crédito acá regulado, los intermediarios financieros deberán exigir los siguientes soportes de los pasivos no financieros:

a) Copia simple de las facturas de insumos agropecuarios o de pagarés no pagados, los cuales deben cumplir con las normas comerciales y tributarias vigentes. Así como cámara y comercio del establecimiento. El intermediario conservará y remitirá copia a FINAGRO, de la solicitud de crédito, copia de las referidas facturas o pagarés y cámara y comercio.

b) Certificación del revisor fiscal o del profesional competente de la casa comercial, atendiendo su naturaleza. En este documento deberá constatar la existencia de deuda por los conceptos establecidos en esta Resolución y de las garantías que respaldan dichas obligaciones. Para ello, el revisor fiscal, o el profesional competente deberá adjuntar, además, copia de su tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores.

c) Como condición para su otorgamiento, los intermediarios financieros deberán establecer el mecanismo que asegure que el productor beneficiario del crédito autorice que el desembolso del mismo se efectuó directamente a la casa de agroinsumo o agrocomercio respectivo.

Artículo 5.- Condiciones financieras. El crédito que otorgue el intermediario financiero en los términos de esta Resolución se sujetará a las siguientes condiciones financieras:

a) Monto: hasta el cien por ciento (100%) de los pasivos no financieros a cargo de productores de arroz con casas de agorinsumos y agrocomercios, destinados para los fines señalados en el Artículo 3 de esta Resolución, acreditados por el beneficiario del crédito por concepto de capital e intereses corrientes y de mora.

b) Tasa de interés: la tasa de interés que se aplicará a los créditos de que trata esta Resolución, serán las tasas establecidas para los créditos en condiciones ordinarias, según el Plan Indicativo vigente aprobado por esta Comisión.

c) Amortización de la deuda: los abonos a capital, el período de gracia y la periodicidad de pago de los intereses se pactará con el intermediario financiero, de acuerdo con el flujo de caja del productor y/o la actividad productiva que desarrolla. La periodicidad de pago de intereses no podrá superar la modalidad año vencido.

d) Tasa de redescuento: el margen de redescuento será hasta del cien por ciento (100%).

Artículo 6.- Autorización a FINAGRO. Autorícese a FINAGRO para reglamentar y adoptar los procedimientos y medidas necesarias para el desarrollo de la presente

Resolución y para adelantar el control de inversiones aleatorio y selectivo de los créditos objeto de la presente Resolución.

Artículo 7.- El valor total de las operaciones que se podrán tramitar al amparo de lo previsto en esta Resolución no excederá de dieciséis mil millones de pesos (\$16.000.000.000, 00).

Artículo 8.- Las operaciones de qué trata esta Resolución deberán registrarse ante FINAGRO antes de finalizar el año 2018.

Artículo 9.- Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su publicación en Diario Oficial.

Dada en Bogotá D.C., a los dos (02) días del mes de mayo de 2018



SAMUEL SAMBRANO CANIZALEZ
Presidente



JULIO ENRIQUE CORZO ORTEGA
Secretario Técnico (e)